
Identificación Norma : DFL-53
Fecha Publicación : 27.04.1979
Fecha Promulgación : 10.01.1979
Organismo : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Ultima Modificación : LEY 18768 HACIENDA 29.12.1988

CREA LA DIRECCION GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS
INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y ESTABLECE SU ESTATUTO ORGANICO

Núm. 53.- Santiago, 10 de Enero de 1979.- Vistos: lo
dispuesto en los decretos leyes N°s. 1 y 128, de 1973;
527, de 1974; 991, de 1976; 2.101 y 2.311, de 1978;
2.463, de 1979, y en el decreto supremo N° 161, de 1978,
del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto con fuerza de ley:

Estatuto Orgánico de la Dirección General de
Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de
Relaciones Exteriores.

DISPOSICIONES GENERALES {Arts. 1-2}

Artículo 1°- Reestructúranse y fusionánse la
Secretaría Ejecutiva para los Asuntos de la ALALC,
creada por el decreto con fuerza de ley N° 451/2, de
1963; el cargo de Director General Económico del
Ministerio de Relaciones Exteriores creado por la ley N°
16.592, de Diciembre de 1966; y el Instituto de
Promoción de Exportaciones de Chile (PROCHILE), creado
por el decreto ley N° 740, de 1974, de conformidad a lo
dispuesto en el presente decreto con fuerza de ley.

El organismo que resulte de la reestructuración y
fusión señaladas en el inciso anterior, se denominará
Dirección General de Relaciones Económicas
Internacionales, en adelante "la Dirección General".

DISPOSICIONES GENERALES {Arts. 1-2}

Artículo 2°- La Dirección General es un organismo
público técnico dependiente del Ministerio de Relaciones
Exteriores, con domicilio en Santiago, cuyo objeto será
ejecutar la política que formule el Presidente de la
República en materia de relaciones económicas con el
exterior, y las demás que le señale el presente decreto
con fuerza de ley.

TITULO I {Art. 3}

De las Funciones

Artículo 3°- Corresponderá a la Dirección General, y
sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a
otros organismos públicos, ejecutar la política que
formule el Presidente de la República en materia de
relaciones económicas en el exterior, y en especial, las
siguientes:

a. Colaborar, dentro del contexto de la política
económica que fije el Supremo Gobierno, al desarrollo de
las exportaciones del país.

b. Orientar la asistencia económica y financiera
provenientes del exterior.

c. Intervenir en todo lo atinente a los grupos de
trabajo, negociaciones bilaterales y multilaterales y
demás comisiones internacionales mixtas en que participe
Chile.

d. Estudiar en todos sus aspectos la participación de Chile en el comercio internacional y proponer las medidas pertinentes, las que deberán contar con la conformidad escrita del Ministro de Hacienda.

e. Organizar misiones públicas y privadas al exterior. Asimismo promover la visita de misiones comerciales extranjeras, auxiliares en la programación de sus actividades y atenderlas durante su permanencia en el país.

f. Promover y negociar tratados y demás acuerdos internacionales de carácter económico, los que deberán tener la conformidad escrita del Ministro de Hacienda.

g. Difundir en el exterior la política económica del Supremo Gobierno y proponer las líneas de acción que las misiones de Chile en el exterior deben seguir.

h. Participar en organismos internacionales y coordinar las políticas que deben seguirse en ellos.

i. Organizar las ferias comerciales de Chile en el exterior y preparar o colaborar en la realización de eventos internacionales.

j. Proponer las medidas que estime adecuadas y que deberán tener la conformidad escrita del Ministro de Hacienda, para el planeamiento, orientación y coordinación de las actividades de los organismos del Estado cuya labor tenga incidencia directa o indirecta la participación del país en el comercio internacional y en el proceso de integración económica y física.

k. Proporcionar informaciones de orden técnico en materias de su competencia.

l. Formular a los sectores público y privado proposiciones para el óptimo aprovechamiento de los mercados internacionales.

m. Estudiar y proponer medidas relacionadas con la integración física de Chile con otros países. Para este efecto coordinará los grupos de trabajo que estime necesario crear para su mejor cometido. Cuando estas medidas afecten zonas fronterizas se coordinará con la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

n. Realizar una labor permanente de difusión en el mercado internacional de los productos nacionales para crear, extender o intensificar su demanda en las mejores condiciones.

o. Coordinar las funciones, atribuciones y facultades que otros Servicios de la Administración Centralizada o Descentralizada del Estado tengan en las materias señaladas en los literales anteriores.

p. Percibir ingresos en caso de servicios prestados al sector público o privado.

q. Velar por el fiel cumplimiento y ejecución de las leyes, reglamentos y normas, así como los acuerdos internacionales que celebre Chile con otros países en relación con las materias señaladas en los literales anteriores.

r. Ejecutar las demás funciones que el Ministro de Relaciones Exteriores delegue en la Dirección General.

TITULO II {Arts. 4-18}

Organización general y atribuciones

Artículo 4º- La Dirección General estará integrada por:

a) El Director General de Relaciones Económicas

Internacionales;

- b) La Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales;
- c) La Dirección de Promoción de Exportaciones;
- d) La Dirección de Asuntos Económicos

Multilaterales;

- e) El Departamento Jurídico;
- f) El Departamento Administrativo, y
- g) Las Oficinas Comerciales que se constituyan en el Exterior.

Artículo 5°- La estructura orgánica y funciones de los niveles inferiores a Dirección que no se establezcan en el presente decreto con fuerza de ley serán establecidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6, letra k).

PARRAFO 1 {Art. 6}

Del Director General

Artículo 6°- La Dirección General estará a cargo del Director General nombrado por el Presidente de la República. El decreto supremo de nombramiento deberá ser firmado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

El Director General será el representante legal y el responsable directo de la conducción administrativa de la Dirección General, y dependerá del Subsecretario de Relaciones Exteriores, quien será su superior jerárquico.

LEY 18768
Art. 104

El Reglamento determinará el sistema de subrogación en caso de renuncia o ausencia, y de cualquier otro impedimento o inhabilidad del Director General.

Para los efectos protocolares, el Director General tendrá el rango de Embajador.

Corresponderá además al Director General:

- a) Dirigir, organizar, planificar, coordinar y supervigilar el funcionamiento del Servicio;
- b) Asesorar e informar al Ministro de Relaciones Exteriores en los asuntos propios de la competencia del Servicio;
- c) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Servicio, adoptar las medidas necesarias para asegurar su eficiente funcionamiento, y ejecutar la política general de la Dirección General y sus programas de acción, de acuerdo a las directivas impartidas por el Ministro y el Subsecretario de Relaciones Exteriores;
- d) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados;
- e) Convocar a propuestas públicas, aceptarlas o rechazarlas en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias;
- f) Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores los planes, los programas y el presupuesto anual del Servicio, y administrar los recursos que le sean asignados;
- g) Administrar los bienes del Servicio y velar por su buen uso y conservación, sometiéndose en todo caso, a las normas que rigen la materia;
- h) Dirigir técnica y administrativamente la Dirección General, y dictar las resoluciones generales o

LEY 18768
Art. 104

particulares que fueren necesarias para el ejercicio de estas atribuciones. En especial serán materia de resolución del Director General todos los actos relativos a personal, tales como: la designación de los funcionarios que ocuparán los cargos de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, de la Planta Administrativa y de la Planta de Servicios Menores; la designación de personas que deban desempeñar empleos a contrata que se asimilen a cargos de la Planta Directiva, Profesional y Técnica o de la Planta Administrativa; contratar las personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda nacional o extranjera; contratar en el exterior a personas o entidades nacionales o extranjeras para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad remunerados en moneda extranjera; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 51 del decreto con fuerza de ley N° 105, del año 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior el nombramiento y remoción de los funcionarios de la confianza del Presidente de la República, el nombramiento de los funcionarios de su libre designación, y las comisiones de servicios que deben cumplirse en el extranjero.

i) Proponer al Subsecretario de Relaciones Exteriores los funcionarios de la Dirección General que servirán en el exterior. LEY 18768 Art. 104

j) Proponer al Subsecretario de Relaciones Exteriores el o los funcionarios de la Dirección General que deban cumplir comisiones de orden, técnico fuera del país. LEY 18768 Art. 104

k) Fijar y modificar, por resolución, la organización interna de los Departamentos de la Dirección General asignándoles el personal necesario, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y dependencias, sin que el ejercicio de estas facultades pueda originar modificaciones en la Planta ni en las funciones propias de la Dirección General.

l) Ejecutar la política y los programas de acción que elabore el Supremo Gobierno en relación a las funciones señaladas en el artículo 3°.

m) Proponer las Oficinas Comerciales que constituirá la Dirección General en el extranjero.

n) Proponer las instrucciones a las diferentes Misiones de Chile en el exterior.

o) Delegar todas o algunas de las atribuciones establecidas en este artículo en los Directores.

p) Ejercer toda otra atribución relacionada con las funciones propias de la Dirección General, que no esté encomendada por la ley a otras autoridades.

PARRAFO 2 {Art. 7}

De la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales

Artículo 7°- Corresponderá en general a la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales el estudio, proposición y ejecución de todas las acciones concernientes a las relaciones económicas bilaterales y

en especial a las señaladas en los literales c), f), m), o), p), q) y r) del artículo 3° de este decreto con fuerza de ley.

PARRAFO 3 {Art. 8}

De la Dirección de Promoción de Exportaciones

Artículo 8°- Corresponderá en general a la Dirección de Promoción de Exportaciones el estudio, proposición y ejecución de todas las acciones concernientes a la promoción, diversificación y estímulo del comercio exterior del país, y en especial a las señaladas en los literales a), d), e), g), i), k), l), n), o); p); q) y r) del artículo 3° de este decreto con fuerza de ley.

PARRAFO 4 {Art. 9}

De la Dirección de Asuntos Económicos

Multilaterales.

Artículo 9°- Corresponderá en general a la Dirección de Asuntos Económicos Multilaterales el estudio, proposición y ejecución de todas las acciones concernientes a las negociaciones multilaterales y a los organismos internacionales económicos, y en especial a las señaladas en los literales b), h), j), o), p), q) y r) del artículo 3° de este decreto con fuerza de ley.

PARRAFO 5 {Art. 10}

Artículo 10°- Cada una de las Direcciones antes establecidas estará a cargo de un Director nombrado por el Presidente de la República como funcionario de su exclusiva confianza. Los decretos supremos de nombramiento deberán ser firmados por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

Los directores dependerán jerárquicamente del Director General.

Corresponderá a los Directores el ejercicio de las atribuciones que para cada Dirección señala el presente decreto con fuerza de ley.

PARRAFO 6 {Art. 11}

Del Departamento Jurídico.

Artículo 11°- Corresponderá en general al Departamento Jurídico:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;

b) Revisar las investigaciones y sumarios;

c) Asesorar, informar y pronunciarse sobre los asuntos institucionales, legales y demás de carácter jurídico internacional, en materias de la competencia del Servicio;

d) Redactar y revisar los proyectos de leyes, reglamentos y decretos que le encomiende el Director General, y elaborar y proponer al Director General proyectos de normas jurídicas relativas a las relaciones económicas exteriores;

e) Absolver las consultas que le formulen las distintas Direcciones y Departamentos.

f) Cumplir con las demás funciones que le delegue el Director General.

El Departamento Jurídico dependerá directamente del Director General.

PARRAFO 7 {Art. 12}

Del Departamento Administrativo.

Artículo 12°- Corresponderá en general al Departamento Administrativo:

- a) Cumplir la política de administración general;
 - b) Apoyar al Director General en la formulación, tramitación y ejecución del presupuesto de la Dirección General;
 - c) Efectuar las adquisiciones de los bienes y suministros que el Servicio requiere para el cumplimiento de sus funciones;
 - d) Desempeñar la función de administración del personal;
 - e) Confeccionar y controlar el inventario de bienes del Servicio;
 - f) Organizar y llevar los registros de ingreso, distribución y despacho de la documentación del Servicio;
 - g) Llevar los archivos generales del Servicio;
 - h) Cumplir con las demás funciones que le delegue el Director General.
 - i) Absolver las consultas que le formulen las distintas Direcciones y Departamentos.
- El Departamento Administrativo dependerá del Director General.

PARRAFO 8 {Arts. 13-18}

De los Departamentos Económicos y Oficinas Comerciales en el Exterior.

Artículo 13°- Cuando lo estime necesario, el Director General podrá proponer la designación de funcionarios de la Dirección General para desempeñarse en todos o algunos de los cargos de los Departamentos Económicos de las Misiones de Chile en el Exterior.

Artículo 14°- Si a juicio del Director General, las características del país en donde está acreditada la Misión de Chile, aconsejan establecer además una Oficina Comercial, podrá proponer la creación de la misma. En todo caso tales oficinas deberán ser autorizadas por decreto supremo que deberá llevar las firmas del Ministro de Relaciones Exteriores y del Ministro de Hacienda.

Artículo 15°- Las Oficinas Comerciales en el exterior tendrán en especial por objeto cumplir lo dispuesto en el artículo 3, literales a), d), e), i), l) y n).

Artículo 16°- En cada Oficina comercial en el exterior deberá designarse un Jefe de Oficina. Los Jefes de las Oficinas Comerciales en el exterior deberán pertenecer a la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Dirección General y serán designados a propuesta del Director General y por decreto supremo que deberá llevar las firmas del Ministro de Relaciones Exteriores y del Ministro de Hacienda.

Artículo 17°- El Presupuesto de la Nación consultará anualmente fondos especiales en dólares para gastos de personal y gastos de operación necesarios para el

funcionamiento de las Oficinas Comerciales en el exterior. Tales recursos podrán contabilizarse con sistemas de cuentas simples que permitan una rendición periódica a la Dirección General.

Artículo 18°- Corresponderá al Jefe de la Oficina Comercial en el Exterior:

- a) Ejecutar la política de la Dirección General y sus programas de acción, de acuerdo a las directivas impartidas por el Director General.
- b) Dirigir técnica y administrativamente la Oficina Comercial en el exterior.
- c) Proponer al Director General la designación de personas que deban desempeñar empleos a contrata que se asimilen a cargos de la Planta Directiva, Profesional y Técnica o de la Planta Administrativa.
- d) Proponer al Director General el o los funcionarios de la Oficina Comercial en el exterior que deban desempeñar comisiones fuera del lugar de su destinación.
- e) Proponer al Director General la contratación en el exterior de personas o entidades para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad remunerados en moneda extranjera.
- f) Administrar los fondos otorgados a la Oficina Comercial en el exterior. En especial, tendrá derecho a administrar, para gastos de representación, los fondos que al efecto autorice el Director General.
- g) Para todos los efectos legales, representar a la Dirección General en las actividades propias de la misma, en el país o países donde sea acreditado.
- h) Sin perjuicio de lo establecido en el literal f), transferir recursos entre una cuenta y otra de los fondos a que hace referencia el artículo 17.
- i) Proponer al Director General la denominación de la Oficina Comercial en el exterior.
- j) Ejercer las demás atribuciones y funciones que le sean delegadas o que establezca el Reglamento.

TITULO III {Arts. 19-20}

Disposiciones Presupuestarias

Artículo 19°- Para el cumplimiento de sus fines la Dirección General dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Los aportes fiscales que se consulten en el Presupuesto de la Nación. El Ministerio de Hacienda consultará anualmente en el Presupuesto General de la Nación los fondos necesarios para el funcionamiento de la Dirección General, en moneda nacional o extranjera.
- b) Los ingresos provenientes de los servicios prestados.

Artículo 20°- La Dirección General, con arreglo a lo dispuesto en el presente decreto con fuerza de ley y a las disposiciones vigentes, podrá operar en el país o en el extranjero en moneda nacional o extranjera, directamente o por conducto de entidades públicas. Asimismo, la Dirección General podrá adquirir o enajenar libremente, a nombre del Fisco, los bienes necesarios para su aprovisionamiento, sin la intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

TITULO IV {Arts. 21-27}

Disposiciones complementarias

Artículo 21°- Por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores, que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda, deberá reglamentarse el presente decreto con fuerza de ley.

Artículo 22°- No se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que sean contrarias o incompatibles con el presente decreto con fuerza de ley.

Artículo 23°- Deróganse a contar de la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley, el decreto con fuerza de ley 451/2, de 1963, y sus modificaciones y reglamentaciones posteriores y el decreto ley N° 740, de 1974, y sus modificaciones y reglamentaciones posteriores.

Artículo 24°- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22, cada vez que una ley, decreto o convención menciona la Secretaría Ejecutiva para los Asuntos de la ALALC, la Dirección General Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile (PROCHILE) debe entenderse que menciona la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Artículo 25°- A nivel operativo y cuando ello fuera del caso, la Dirección General se coordinará con la Dirección General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 26°- En todo el decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 161, de fecha 3 de Marzo de 1978, reemplázanse las palabras "Dirección de Asuntos Económicos Internacionales" por "Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales".

Artículo 27°- El nombre PROCHILE pertenece en forma exclusiva a la Dirección General.

A contar de la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley, el patrimonio, derechos, obligaciones y bienes del Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile (PROCHILE), creado por decreto ley N° 740, de 1974, se traspasarán, transferirán y corresponderán, sin solución de continuidad y por el solo ministerio de la ley a la Dirección General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS {Arts. 1-2}

Artículo I.- A contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto con fuerza de ley, y para lo que resta del ejercicio presupuestario correspondiente a 1979, el Presupuesto de la Dirección General estará formado por el excedente que en esa fecha exista de los presupuestos que para ese mismo año se consultaron para la Secretaría Ejecutiva para los Asuntos de la ALALC y para el Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile (PROCHILE).

En el caso que durante el curso de 1979 falten

recursos a la Dirección General o éstos fueren insuficientes, el Ministerio de Hacienda deberá suplementar los fondos necesarios para su funcionamiento hasta el 31 de Diciembre de 1979.

Artículo II.- Para todos los efectos legales y mientras se realiza el encasillamiento a que alude el artículo 3º, del decreto ley N° 2.311, de 1978, el personal actualmente encasillado en la Planta de la Secretaría Ejecutiva para los Asuntos de la ALALC, el personal actualmente encasillado en la Planta del Ministerio de Relaciones Exteriores y que desempeña funciones bajo las órdenes del Director General Económico, y el personal que actualmente presta servicios en el Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile (PROCHILE), respectivamente, continuará en la propiedad y desempeño de sus actuales cargos.

Tómese razón, regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Hernán Cubillos Sallato, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Enrique Melkonian Cadi, Director General Administrativo.